

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2016.

ESTIMADO CLIENTE

Presente.

Con el objeto de mantenerlo informado respecto a los últimos cambios efectuados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito hacer de su conocimiento el asunto siguiente.

Expedición de Incapacidad única por Maternidad por parte del IMSS.

Respecto de los nuevos lineamientos aplicados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la atención de madres embarazadas, atención médica y expedición de incapacidades por maternidad, me permito opinar lo siguiente.

DISPOSICIONES LEGALES

Las aseguradas que se encuentran en periodo de embarazo, adicional a las prestaciones en especie que otorga la Ley del Seguro Social, tienen derecho a las prestaciones en dinero conforme a lo siguiente.

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

A partir de 2012 la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

PROGRAMA IMPLEMENTADO POR EL IMSS PARA ATENDER ESTA DISPOSICIÓN:

No obstante lo anterior, a la fecha la Ley del Seguro Social no prevé el procedimiento a seguir para solicitar este beneficio; por lo que en la práctica es difícil que las aseguradas gocen del derecho de transferencia referido, pues no todas las Unidades de Medicina Familiar (UMF) lo reconocen y aplican.

Sensible de esta situación, el IMSS ha implementado a nivel nacional el programa para modificar la expedición de los certificados de incapacidad por maternidad. A continuación los detalles del mismo:



- a. Las mujeres embarazadas podrán cambiar hasta cuatro semanas del periodo de descanso prenatal al postnatal. Para ello deben llenar el **formato de solicitud de transferencia de semanas** que está disponible en el portal institucional y en las diversas UMF; tener la autorización del médico tratante y la anuencia de su patrón.
- b. El IMSS expedirá las solicitantes un certificado único de incapacidad hasta por 84 días, el cual será manual mientras se actualiza el sistema institucional correspondiente, y
- c. las trabajadoras que decidan atender su embarazo y parto con un médico particular solo acudirán una vez a su UMF, en la semana 34 de gestación y presentarán su Número de Seguridad Social, identificación oficial y ultrasonido no necesariamente realizado por el IMSS con vigencia de cinco semanas anteriores a la consulta.

En la página del IMSS se encuentran publicadas las siguientes reglas:

A partir del 1 de julio, si trabajas y estás embarazada. ¡Esto te interesa!

Obtén tu incapacidad por maternidad siguiendo una de estas opciones:

- 1- Si decides atender la evolución de tu embarazo con un médico externo.
 - a. **Preséntate con tu médico familiar del IMSS, una única ocasión, cualquier día dentro de la semana 34 de gestación** dictaminada por tu médico externo, para que se te expida **tu certificado único de incapacidad por maternidad.**
 - b. Asiste con los siguientes documentos.
 - I. Identificación oficial vigente con fotografía.
 - II. Cualquier documento en el que se muestre tu Número de Seguridad Social.
 - III. Ultrasonido con una antigüedad no mayor a 5 semanas.
- 2- Si decides atender la evolución de tu embarazo en el IMSS.
 - a. **Acude con tu médico familiar, en cuanto sospeches que estás embarazada, para que él certifique tu estado** y empieces a tener una vigilancia prenatal apropiada.

- b. Tu médico familiar te guiará con el número de consultas que deberás tener para mantener un control prenatal adecuado y te indicará la fecha en la que deberás presentarte para la expedición de tu certificado único de incapacidad por maternidad.

Ahora, en cualquiera de ambos casos, se te expedirá un certificado único de incapacidad hasta por 84 días, que ampara tanto el periodo prenatal como el postnatal.

Si deseas transferir semanas de incapacidad, para pasar más tiempo con tu bebé:

1. **Podrás transferir de 1 a 4 semanas de tu periodo previo al parto al posterior.** Sólo necesitas llenar la solicitud de transferencia de semanas (en dos originales), contar con el consentimiento de tu patrón y con la autorización de tu médico familiar.
2. **Si decides atenderte de forma externa,** preséntate en la semana 34 de gestación con tus solicitudes de transferencia de semanas y los documentos enlistados en el punto 1.
3. **Si cumples con los requisitos,** tu médico familiar te indicará cuándo debes regresar para que se te expida tu certificado único de incapacidad.

CONCLUSIÓN:

Ahora, se podrán cambiar las semanas al final del embarazo para estar más tiempo con el bebé, pues se les expedirá un certificado único por hasta 84 días y quienes decidan atender su embarazo fuera del instituto, tienen que acudir una sola ocasión al IMSS a avisar que están embarazadas.

Antes	Ahora
No se podían transferir semanas del periodo prenatal al postnatal.	Si se pueden transferir semanas entre periodos.
Había dos certificados de incapacidad prenatal, invariablemente de 42 días cada uno.	Un solo certificado de incapacidad prenatal de 84 días.
Se solicitaban hasta 7 visitas a las aseguradas que decidieran atenderse fuera del IMSS.	Las mujeres que no se atiendan en el IMSS deben acudir una sola ocasión al Instituto.
Podían tener certificados de enlace entre el periodo prenatal y postnatal, hasta 3 incapacidades de siete días.	De requerir certificado de enlace, se otorgará al término del periodo.

Me es grato quedar a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



Lic. Jesús Estenio López López
Director General

Fuente:
Ley del Seguro Social.
Ley Federal del Trabajo
Página del Seguro Social, información de consulta.
IDC información de consulta

Elaboró jcc